



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado	Deimer Alberto Macea Guerrero Eliana Jazmín González Palacio
Radicado	05001-40-03-013-2022-00281-00
Auto	Interlocutorio No. 2778
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto Interlocutorio No. 2544 del 04 de octubre de 2022, fue inadmitida la demanda de la referencia, a efectos de que fueran subsanados los defectos que causaron su inadmisión.

Por lo anterior, dentro del término otorgado, la parte demandante allegó memorial subsanando los requisitos señalados; no obstante, se encuentra que no fueron subsanados en su totalidad por lo que se pasará a explicar:

Se requirió a la parte actora, realizará notificación de la ejecución a la deudora Eliana Jazmín González Palacio al correo electrónico jasmariangel@outlook.com en tanto que la misma, funge como propietaria del vehículo objeto de garantía.

En el memorial de subsanación, la apoderada demandante argumenta que la señora Eliana Jazmín González Palacio, figura como constituyente en el contrato y será poseedora del vehículo de placas DSY494, aduce que por tal motivo no tiene ninguna obligación crediticia con RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento y que sería solo el señor Deimer Alberto Macea Guerrero la persona con la que se acredita la obligación.

Con relación a los argumentos esgrimidos por la apoderada demandante, este despacho evidencia que la señora Eliana Jazmín González Palacio se relaciona como deudor 2 en el contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria, de igual forma la rúbrica de la señora Eliana Jazmín González fue plasmada en los apartes constituyente 2 y deudor 2 del mismo contrato (archivo 1, folios 25-32).

De igual forma, en el historial del vehículo DSY494, aportado por la apoderada en el escrito de subsanación, se observa que como propietarios del vehículo se encuentran inscritos Deimer Alberto Macea Guerrero y Jazmín González Palacio.

En ese sentido, De conformidad con el núm. 1, inciso 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el cual dispone lo siguiente:

*“Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, **al deudor y al garante** acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior”.* (negrilla y cursiva propia).

Así las cosas, La apoderada demandante, debía notificar a la señora Jazmín Gonzales en igual forma como lo hizo con el señor Deimer Macea, y relacionarla en el escrito de demanda, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, toda vez que la misma funge como deudora en el presente proceso y propietaria del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

De igual forma se le solicitó a la apoderada, informar el lugar donde rodaba el vehículo, requisito que también omitió.

De esta manera, resulta palmario el incumplimiento de los requisitos de admisión de la presente demanda, exigidos mediante auto de 04 de octubre de 2022. En ese sentido, se procederá con el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de Ejecución de Garantía Mobiliaria **De Aprehensión y Entrega de Vehículo**, instaurada **por RCI Colombia Compañía de Financiamiento** en contra de **Deimer Alberto Macea Guerrero** y **Eliana Jazmín González Palacio**.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero. Ejecutoriado este auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 186 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 27 DE OCTUBRE DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

EJQ

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250b5b531f599d70d822fa03b14b33ae313485be35527fb8f2512e59e626bdc1**

Documento generado en 26/10/2022 08:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>